



tauras, y á devolverlos á la terminacion del contrato sin otros desperfectos que los producidos por el uso y trascurso del tiempo; siendo de su cuenta las composiciones que necesitaren aquellos en el año del arriendo.

7.º *S.* A responder de la conservacion de la parte de edificio destinado á matadero especial de cerdos para devolverlo á la terminacion del contrato en el mismo estado que lo recibos.

Los desperfectos ó deterioros que sufra dicha parte de edificio, cuando no sean por el uso natural y trascurso del tiempo, los indemnizará el contratista al Ayuntamiento. Al efecto, se practicarán por el Arquitecto municipal los oportunos reconocimientos al empezar y terminar el contrato, extendiéndose actas en que conste la conformidad del arrendatario.

8.º *S.* A costear el carbón que se necesite para los hierros con que deben sellarse las reses.

9.º A abonar una peseta cincuenta céntimos diarios por el agua de Santa Catalina del Monte que se consume en el Matadero de cerdos, á caño abierto, durante los meses de la matanza, no obstante el contador que tiene colocado la Sociedad dueña de las referidas aguas.

10.º *S.* A conducir de su cuenta los cerdos á los establecimientos públicos de donde procedan, á menos que los dueños quieran que los conduzcan sus dependientes.